***Informe sobre los comentarios que fueron recibidos durante la Consulta Pública de Integración del “Anteproyecto de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones”, así como las consideraciones y respuestas de las Coordinaciones Generales de Planeación Estratégica, y de Mejora Regulatoria a propósito de éstos.***

**Presentación**

En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre de 2023, la Coordinación General de Planeación Estratégica y la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ambas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, las “Coordinaciones”) presentan el siguiente informe que contiene los comentarios que fueron recibidos durante la Consulta Pública de Integración del *“Anteproyecto de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones”,* así como sus respectivas consideraciones y respuestas a los mismos; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones XL y XLI, 16, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamiento Tercero, fracción I, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**1. Descripción y Objetivos de la consulta**

El 26 de octubre de 2022, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), mediante Acuerdo P/IFT/261022/531, determinó someter a consulta pública de integración, el *Anteproyecto de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones* (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, en su portal de Internet, a fin de recabar los comentarios, insumos y aportaciones de cualquier interesado que le permitan incrementar la calidad regulatoria de las medidas contenidas en dicho documento.

Al respecto, dicha disposición jurídica tiene por objeto regular la constitución, integración, estructura, organización y forma de operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, el cual se concibe como un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente, que le permitirá a este órgano constitucional autónomo interactuar con una porción relevante de los integrantes de la industria que regula.

De esta forma, el proceso de consulta pública permitió difundir el contenido del Anteproyecto y promover la participación ciudadana para que las personas interesadas formulen sus comentarios, opiniones y aportaciones, para enriquecer dicha propuesta normativa, así como para contar con un documento eficaz y eficiente que dirija la operación del órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, a través del diálogo de carácter permanente y formal, para conocer las necesidades, propuestas, inquietudes o estrategias de las y los concesionarios y autorizados del sector de las telecomunicaciones, que lleguen a ser considerados pequeños operadores.

Cabe señalar, que el proceso consultivo transcurrió del 28 de octubre al 25 de noviembre de 2022, periodo durante el cual el Instituto recibió, vía correo electrónico, 11 (once) documentos con diversas participaciones que, en atención al acuerdo Segundo del Acuerdo P/IFT/261022/531, las Coordinaciones, se encargaron de recopilar, analizar y atender, para elaborar y hacer pública la última versión de la propuesta normativa, así como el presente Informe de Consideraciones.

**2. Publicación del Informe**

Las Coordinaciones emiten el presente Informe de Consideraciones, el cual una vez que ha sido integrado y sometido a consideración del Pleno del Instituto, también ha sido incorporado en el portal de Consultas Públicas de este órgano constitucional autónomo, para asegurar plena transparencia en la formulación, integración y expedición del instrumento normativo de mérito.

**3. Estructura del Informe**

La revisión y evaluación de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Anteproyecto, fue realizado bajo las siguientes premisas:

1. Identificar las Reglas sobre las cuales se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública;
2. Agrupar los comentarios relacionados entre sí, y
3. Analizar los comentarios y elaborar un pronunciamiento o respuesta a propósito de los mismos.

**4. Participantes que remitieron comentarios o aportaciones en la consulta pública**

En el siguiente cuadro se presentan los participantes que remitieron comentarios, opiniones y aportaciones a propósito del Anteproyecto durante la consulta pública, a saber:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | PERSONA QUE PRESENTA LAS APORTACIONES | EMPRESA(S) QUE REPRESENTA(N) | TIPO DE ESCRITO | FECHA DE PRESENTACIÓN | FORMATO DE PRESENTACIÓN |
|  | Roberto Carballo García | INAECE, S.C. | Formato de participación | 22/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Ramón Olivares Chávez | MEGACABLE,  S.A. de C.V. | Formato de participación | 24/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Luis Aarón Jiménez Cavazos | Asociación Nacional de Proveedores de Internet  Inalámbrico, A.C | Formato de participación | 24/11/2022 | Correo electrónico |
|  | José Luis Cruz Velázquez | Konecta de México S. de R.L. de C.V. | Formato de participación | 24/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Salomón Elías Padilla Duarte | Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. | Formato de participación | 24/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Alfredo Pacheco Vásquez | Cámara Nacional de la Industria  Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Basilio Rodríguez Pérez | Federación de Asociaciones y de Cámaras  de Proveedores de Internet de América  Latina y el Caribe | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Rolando Guevara Martínez | Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Eric Manuel Gilberto Ramírez Vargas | Ramírez Vargas Abogados, S.C. | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |
|  | José Luis Lira Carmona | Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |
|  | Adriana Sofía Labardini Inzunza | Por su propio derecho | Formato de participación | 25/11/2022 | Correo electrónico |

De conformidad con lo anterior, considerando que los escritos con comentarios fueron presentados, en tiempo y forma, durante el periodo correspondiente a la consulta pública y que éstos tienen relación directa con el Anteproyecto sometido a dicho proceso, las Coordinaciones estiman procedente integrarlos en el presente Informe de Consideraciones.

**5. Apartados del Anteproyecto sobre los cuales se recibieron opiniones, comentarios y aportaciones**

En total, fueron recibidos 11 (once) escritos, los cuales remitieron diferentes participantes, que en su conjunto contienen 70 (setenta) comentarios, opiniones o aportaciones, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REGLA DEL ANTEPROYECTO | NÚMERO DE COMENTARIOS RECIBIDOS | NÚMERO DE PARTICIPANTES INVOLUCRADOS |
| Regla 2 | 9 | 8 |
| Regla 3 | 1 | 1 |
| Regla 4 | 1 | 1 |
| Regla 5 | 1 | 1 |
| Regla 6 | 6 | 2 |
| Regla 7 | 2 | 2 |
| Regla 8 | 3 | 3 |
| Regla 9 | 5 | 5 |
| Regla 11 | 1 | 1 |
| Regla 13 | 1 | 1 |
| Regla 15 | 2 | 2 |
| Regla 16 | 1 | 1 |
| Regla 18 | 1 | 1 |
| Regla 23 | 1 | 1 |
| Regla 26 | 3 | 3 |
| Regla 27 | 1 | 1 |
| Regla 30 | 3 | 3 |
| Regla 31 | 1 | 1 |
| Regla 33 | 4 | 4 |
| Regla 34 | 1 | 1 |
| Regla 35 | 1 | 1 |
| Regla 41 | 4 | 4 |
| Anexo A | 6 | 6 |
| Generales | 11 | 8 |

**6. Glosario**

|  |  |
| --- | --- |
| CONCEPTO | SIGNIFICADO |
| Acta | Documento en el que se hace una reseña de lo acontecido, así como de las deliberaciones y acuerdos tomados en las sesiones del Comité. |
| Acuerdo de consulta | El Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el anteproyecto de “Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones”. |
| Anteproyecto | Anteproyecto de Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones. |
| Asociación | Representación de dos o más personas en términos del Código Civil Federal, que aspire a ser reconocida como Integrante del Comité, que cuente con personalidad jurídica, no persiga fines de lucro y que sus actividades se encuentren relacionadas con el objeto del Comité. |
| CGMR | Coordinación General de Mejora Regulatoria. |
| CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica. |
| Comité | Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones. |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Contribuciones | Opinión técnica no vinculante emitida por el Comité, derivada de las Mesas de Trabajo, en la que se refleja el resultado de las actividades realizadas en las sesiones. |
| Coordinación | Miembro de la Industria o, en su caso, persona servidora pública del Instituto designada como responsable para presidir, organizar y coordinar las labores de las sesiones de una o más Mesas de Trabajo. |
| Documentos de Trabajo | Opinión técnica preliminar generada por una Mesa de Trabajo, como resultado del análisis, discusión e integración de propuestas o insumos suministrados por los Integrantes de la Mesa de Trabajo. |
| Ente público | Dependencia, entidad gubernamental, sujetos u órganos de derecho público, cuyo mandato y atribuciones se encuentren relacionadas con el objeto del Comité. |
| Estatuto Orgánico | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Integrantes del Comité | Miembros de la Industria, los representantes de una Asociación, Cámara o Ente Público, debidamente acreditados en términos de las presentes Reglas, así como las personas servidoras públicas del Instituto que revistan tal carácter. |
| Ley | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| Mesa de Trabajo | Cada grupo constituido por personas Integrantes del Comité y liderado por una Coordinación, que se especializa en un tema determinado y que somete sus Documentos de Trabajo a consideración del Comité. |
| Miembros de la Industria | Autorizada(o) o Concesionaria(o) que sean considerados pequeños operadores, previa solicitud ante el Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla 7, solo para efectos de las presentes Reglas y su participación en el Comité. |
| Pleno | Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto. |
| Presidencia del Comité | Comisionada(o) del Instituto que preside y coordina los trabajos del Comité. |
| Reglas | Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones. |
| Secretaría Técnica | Persona servidora pública designada por el Pleno del Instituto, quien dará seguimiento y documentará las sesiones del Comité. |

**7. Consideraciones y/o respuestas del Instituto a propósito de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidas en el proceso de consulta pública por diversos interesados**

Los comentarios, opiniones y aportaciones recibidas con relación al Anteproyecto, han sido agrupadas de la siguiente manera, a fin de brindarles una respuesta o un pronunciamiento.

**Comentario General**

El Instituto considera oportuno señalar que, si bien es cierto que la Ley es una disposición legal convergente de servicios, también lo es que las actividades de las telecomunicaciones y la radiodifusión tienen diferentes intereses, necesidades, temáticas y asuntos que tratar ante su autoridad regulatoria y de competencia. Por ello, en una primera instancia se ha considerado oportuno y conveniente integrar el Comité, darle operación y viabilidad en el largo plazo; para que, en un segundo momento, el Instituto integre el comité correspondiente para la materia de radiodifusión.

**7.1. Regla 2**

| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| --- | --- | --- | --- |
| Mega Cable, S.A. de C.V. | *N/A* | *En la regla 2 del Anteproyecto, se mencionan algunas definiciones, tales como Comité, integrantes del comité, integrantes del Instituto, Operador de Telecomunicaciones, entre otros.*  *Pero no se hace referencia en este apartado de definiciones, a los Pequeños Operadores, ya que, el Anteproyecto es en relación a las Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, y siendo así lo adecuado sería tener una definición del mismo, con base a las propias disposiciones legales; sin embargo, la propia Constitución y la Ley en la materia, no hace una distinción de operadores por su tamaño “grande” o “pequeño”, en todo caso, debiera atenderse a los regímenes de concesiones para determinar a los operadores: comerciales, de uso público, uso privado o uso social para distinguirlos según su operación y no así por parámetros “pequeños” o “grandes” según una metodología para calcular si es o no elegible un operador para participar en ese comité.* | Referente a la propuesta de incluir en las Reglas el concepto jurídico determinado de “Pequeños Operadores”, así como su respectiva definición, el Instituto estima que la misma no es necesaria toda vez que las reglas 2, fracción XVII, y 7 de las Reglas, precisan que los Pequeños Operadores serán los Concesionarios y Autorizados que cuenten con una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional.  Ahora bien, respecto a la distinción entre pequeños y grandes operadores, si bien es cierto que la Constitución y la Ley no establecen tal, también lo es que la normatividad en la materia establece como uno de los objetivos del Instituto es la promoción y el desarrollo del sector de las telecomunicaciones; en este sentido, se considera necesario brindar a los operadores de telecomunicaciones que cumplan con el criterio de elegibilidad establecido por el Instituto, con un foro que les brinde visibilidad y comunicación con otros concesionarios y autorizados, así como con el propio Instituto, a fin de compartirle a este último sus inquietudes, necesidades y propuestas para mejorar el entorno de las telecomunicaciones en México, del cual también son parte y no cuentan con las estructuras corporativas que los grandes prestadores de servicios poseen. |
| Konecta de México S. de R.L. de C.V. | *N/A* | *Referente a la REGLA 2.*  *Opinamos que se debe de incluir definiciones de conceptos indispensables y directamente necesarios, como son: COMPETITIVIDAD: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES (Pequeños Operadores) en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen.*  *MIPYMES (Pequeños Operadores): Micro, pequeñas y medianas empresas, que se dedican a las Telecomunicaciones, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida según el número de empleados que cuente y, de común acuerdo con los parámetros fiscales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:*  *Estratificación por Número de Trabajadores Sector/Tamaño Industria/ Comercio/ Servicios Micro*  *Industria 0-10*  *Comercio 0-10*  *Servicios 0-10 Pequeña Industria 11-50*  *Comercio 11-30 Servicios11-50 Mediana*  *Industria 51-250*  *Comercio 31-100*  *Servicios 51-100*  *NOTA. -*  *Sobre la nomenclatura que estamos indicando, podría ser sustituida por:*  *INDUSTRIA, las empresas que cuentan con un Título de Concesión Única.*  *COMERCIO Y SERVICIOS, como las empresas que cuenten con una autorización como Comercializadora de Servicios.*  *Adecuando dichos conceptos y estratificación como el IFT mejor disponga, sin salir de los que la LEY establece en mataría de las MIPYMES.* | A partir del análisis realizado al comentario que fue recibido, el Instituto no estima necesario incluir dichos conceptos jurídicos determinados a las Reglas al no tener ninguna referencia o utilidad con relación al resto del documento.  Las reglas 2, fracción XVII, y 7 de las Reglas, precisan que los Pequeños Operadores serán los Concesionarios y Autorizados que cuenten con una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional.  Conforme a lo anterior, se reitera que los conceptos jurídicos determinados que son propuestos a incluirse en las Reglas, no son necesarios y los mismos se desprenden de documentos y referencias relacionadas con materias generales de la actividad económica y no de manera particular ni especifica con relación al sector de las telecomunicaciones. |
| Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. | *N/A* | *La regla no considera el número de participantes que podrían incluirse, considerando que podrían ser más de 300, por lo que debe de tomarse en cuenta la representatividad en asociaciones civiles constituidas que los representen de manera grupal.* | Sobre el particular se informa que, atendiendo el comentario remitido, se estableció en la regla 18 de las Reglas la posibilidad de que los Miembros de la Industria, de así desearlo, puedan nombrar a un representante común, que podrá ser otro Miembro de la Industria, una Cámara o una Asociación, para acudir a las sesiones del Comité y las Mesas de Trabajo en su nombre y representación. |
| INAECE, S.C. | *Fracción I* | *Definición de Acta: se debe incluir también, participantes y qúorum de los asistentes a la Sesión del Comité* | Se informa que la regla 14, fracción IV, de las Reglas, establece la información mínima que deberá contener el Acta de las sesiones del Comité que elabore la Secretaría Técnica, razón por la cual, no se estima necesario ni conveniente incorporar en las Reglas las propuestas formuladas por los interesados. |
| Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe | *Fracción I* | *I. Definición de Acta: se debe incluir también, participantes y quórum de los asistentes a la Sesión del Comité, lista de asistencia, y resultados de votaciones cuando las haya.* |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Fracción I* | *I. Definición de Acta: se debe incluir también, participantes y quórum de los asistentes a la Sesión del Comité, lista de asistencia, y resultados de votaciones cuando las haya.* |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Fracción VIII* | *VIII. Integrantes de la Industria, deben de tomarse en cuenta la participación de asociaciones civiles constituidas que concentren a proveedores de internet y represente a un ese grupo que no cumplirá con los criterios del Anexo A, así como organizaciones de consultoría en materia de telecomunicaciones.* | Tomando en cuenta las aportaciones que fueron recibidas por el Instituto, se adiciona en la regla 16 de las Reglas, un último párrafo, en el que se establece lo siguiente:  “Adicionalmente, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del quorum, salvo que participen como representante común de los Miembros de la Industria, en cuyo caso ejercerán la voz y el voto de los Miembros de la Industria que representen”.  En ese sentido, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las reuniones del Comité en los términos y condiciones que establezcan las propias Reglas. |
| Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe | *Fracción VIII* | *VIII. Integrantes de la Industria, deben de tomarse en cuenta la participación de asociaciones civiles constituidas que concentren a proveedores de internet y represente a un ese grupo que no cumplirá con los criterios del Anexo A, así como organizaciones de consultoría en materia de telecomunicaciones.* |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | *Fracción VIII* | *Respecto a VIII Integrantes de la Industria, deben de agregarse la participación de asociaciones civiles, OSC, miembros de la academia con énfasis en las telecomunicaciones* |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Fracción VIII* | *VIII. Integrantes de la Industria Sugerimos la siguiente redacción alternativa:*  *Titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de uso comercial y social, (incluyendo uso comunitario e indígena) en términos de la Regla 7 de las presentes Reglas, que operen redes o presten servicios mayoristas o minoristas de telecomunicaciones en localidades rurales o remotas en el territorio nacional o que posean alguna infraestructura pasiva para la prestación de dichos servicios.* | En atención al comentario que fue recibido, se modifica la redacción de la regla 2, fracción XVII, de las Reglas, conforme a lo siguiente:  “XVII. **Miembro de la Industria**: Autorizada(o) o Concesionaria(o) que sean considerados pequeños operadores, previa solicitud ante el Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla 7, solo para efectos de las presentes Reglas y su participación en el Comité”  Asimismo, se informa que la definición del concepto jurídico determinado citado en el párrafo que antecede, fue elaborada por el Instituto tomando de referencia la información que poseen sus bases de datos y que puede replicar para corroborar que un participante del sector de las telecomunicaciones pueda ser reconocido como un pequeño operador, de acuerdo con el criterio de elegibilidad que ha sido propuesto y determinado a emplearse para la conformación del Comité. |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Fracción XII* | *XII. Operadores de telecomunicaciones.*  *Sugerimos la siguiente redacción alternativa que incluya a los operadores sociales:*  *Persona física o moral titular de una o varias concesiones, autorizaciones, permisos, asignaciones, que lo habilitan para prestar Servicios de Telecomunicaciones para comercial o social en áreas rurales o remotas, el espectro radioeléctrico, y/o recursos orbitales. Para efectos de las presentes Reglas, sólo se considerarán los Operadores que estén habilitados para explotar servicios del sector de telecomunicaciones.* | Se analizó el comentario y se ha determinado que el mismo no es conveniente, a fin de evitar repeticiones innecesarias y generar criterios de elegibilidad que resulten para el Instituto con una mayor complejidad para su aplicación y verificación.  Asimismo, la definición de Miembro de la Industria considera a cualquier tipo de concesionario y autorizado en materia de telecomunicaciones, remitiéndolos al cumplimiento de los criterios de elegibilidad contenidos en las Reglas para determinar si podrán o no ser considerados pequeños operadores y en consecuencia, participar en el Comité. |

**7.2. Regla 3**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Consideramos que la interpretación debería someterse a votación de todo el Comité y ya el IFT decidirá a través de su Pleno si la hace propia o no.* | Considerando que el Comité será un órgano especializado de consulta y apoyo al Instituto, creado por el propio Pleno de este órgano constitucional autónomo, se ha determinado que lo más conveniente y razonable sea que ese mismo cuerpo colegiado sea quien interprete las presentes Reglas. |

**7.3. Regla 4**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Consideramos que no es muy exacta esta caracterización del Comité como órgano especializado de apoyo, consultivo, Es un órgano permanente para que el IFT escuche y conozca de primera mano los problemas, retos y también las buenas prácticas que enfrentan y conocen o aplican estos pequeños operadores en su entorno de modo que quede claro que las regulaciones diseñadas para operadores de escala nacional o incluso global, para ellos pueden constituir barreras importantes. El Comité, a diferencia del Consejo Consultivo, es un colectivo de stakeholders, de regulados, que conocen bien su negocio o su operación social y lo que acontece en el medio rural, con el propósito de informar, concientizar y procurar al IFT los datos, circunstancias, contextos, barreras, impedimentos y oportunidades que viven en localidades rurales, de tal modo que el Regulador pueda llevar a cabo su labor regulatoria promoviendo un entorno habilitante de pequeños operadores en zonas o poblaciones subatendidas, a través de recibir evidencia y apoyar la realización de estudios. No quisiéramos que el término “técnico” o un exceso de formalismos o estructuras rígidas inhiban a concesionarios de uso social a participar en el Comité.* | Sobre el particular, se informa que ha sido eliminada la palabra “técnico” dentro de la denominación del Comité.  Asimismo, se hace notar que la regla 5 de las Reglas señala lo siguiente:  “El Comité es un órgano especializado de apoyo al Instituto de naturaleza consultiva y no vinculante, que permitirá una interacción entre éste y los Integrantes del Comité para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, con el propósito de elaborar Contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.  La información y opiniones que los Integrantes del Comité generen en las sesiones del Comité o en las Mesas de Trabajo tendrá como única finalidad cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el Comité; por lo tanto, las propuestas de los Integrantes del Comité y las Contribuciones deberán observar el marco jurídico vigente y promover su cumplimiento, particularmente, las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de manera que, en ningún caso, podrán tener el objeto o efecto de cometer prácticas prohibidas en dicha disposición legal”.  Como puede apreciarse, lo señalado por el Instituto en las Reglas es acorde y consistente con lo propuesto en el comentario que fue recibido por el Instituto. |

**7.4. Regla 5**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | Fracción II. | *Integrantes del Instituto: Consideramos que siempre debe haber investigadore(a)s del Centro de Estudios así como Directores de las Unidades de Concesiones y Servicios, de Espectro, de Política Regulatoria y de la Oficina de Innovación.* | Al respecto, se informa que las presentes Reglas no limitan la participación de ninguna Unidad Administrativa y/o Coordinación General en el desarrollo del Comité y de sus Mesas de Trabajo. De acuerdo con la temática por abordar se realizará la convocatoria respectiva por parte de la Secretaría Técnica, así como de acuerdo a lo que determine el Presidente y los Miembros del Comité.  En virtud de lo anterior, no se considera necesario ni conveniente incorporar la propuesta que fue recibida. |

**7.5. Regla 6**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Considero que sería más adecuado que el Comité, de acuerdo a sus grandes objetivos y ámbito de acción, delibere sobre sus funciones.*  *Hacer un programa anual de trabajo puede no ser la mejor vía para cumplir sus fines. En todo caso dejemos que en votación los miembros decidan sus temáticas, productos a entregar, prioridades, todo dirigido a procurar la eliminación de barreras, promover la inversión comercial o social en las zonas rurales desatendidas o cuyos servicios son inasequibles, eficientar la operación y promover un más eficiente y asequible acceso a recursos públicos, redes de transporte y otras infraestructuras y recursos públicos, incluyendo el espectro radioeléctrico. Esta regla podría encuadrar el marco de acción del comité y dejar claro que serán inaceptables acciones o propuestas tendientes a facilitar acuerdos colutorios o ninguna práctica monopólica* | Respecto al comentario remitido, se informa que se considera necesario que el Comité cuente con un programa anual de trabajo que estructure y guíe el desarrollo de las actividades de éste, el cual, en términos de la regla 23, fracción II, de las Reglas contemplará los planes de trabajo de las Mesas de Trabajo que las Coordinaciones remitan a la Secretaría Técnica.  Aunado a lo anterior, se considera que el programa anual de trabajo no es un impedimento para que el Comité conozca de temas que no estén contemplados en dicho documento, puesto que la fracción IV de la regla 25 de las presentes Reglas, establece que los Integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión, en el orden del día, de asuntos que consideren deban tratarse en el seno del Comité.  Finalmente, a propósito de la necesidad de establecer en las Reglas que no se permitirán las acciones o propuestas tendientes a facilitar acuerdos colutorios o ninguna práctica monopólica, se informa que el último párrafo de la regla 5 de las Reglas, señala lo siguiente:  “…las propuestas de los Integrantes del Comité y las Contribuciones deberán observar el marco jurídico vigente y promover su cumplimiento, particularmente, las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de manera que, en ningún caso, podrán tener el objeto o efecto de cometer prácticas prohibidas en dicha disposición legal”.  Lo anterior, tiene por objeto dejar en claro que el Comité será un foro que operará con total apego a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el sector de las telecomunicaciones y de competencia económica. |

| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| --- | --- | --- | --- |
| Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | *apartado II.* | ***Elaborar Contribuciones que contengan propuestas no vinculantes dirigidas al Instituto para impulsar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México y el despliegue eficiente de su infraestructura***  *El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.*  *Así mismo promover la atracción de inversiones mediante acciones estratégicas encaminadas a la implementación de proyectos para el desarrollo, inversión y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional* | A partir del análisis realizado al comentario que el Instituto recibió, este órgano regulador determinó incluir en las reglas 2, fracción XI y 8 de las Reglas, la posibilidad de que cualquier dependencia u organismo gubernamental participe en el Comité, siempre y cuando manifiesten su interés al Instituto y que su mandato y atribuciones se encuentren relacionadas con los objetivos y fines que persigue dicho cuerpo de consulta y colaboración. |
| Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | *apartado IV.* | ***Proponer acciones de capacitación dirigidas a los Integrantes de la Industria en diversas materias relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones***  *PROMTEL incorpora los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participa en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo.* |
| Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | *apartado V.* | ***Intercambiar opiniones, criterios y puntos de vista entre los Integrantes del Comité respecto de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios en materia de telecomunicaciones.***  *El Organismo promueve proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes* |
| Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | *apartado VI.* | ***Elaborar estudios y proponer medidas para estimular la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas geográficas que carezcan de los mismos***  *Dirigir la elaboración de estudios económicos en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, para la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, nacionales o extranjeros.* |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *apartado VII.* | *Para elaborar estudios el Comité requeriría de un presupuesto o del apoyo activo del Centro de Estudios.* | Sobre el particular se informa que no es posible asignarle recursos públicos al Comité, al no ser propiamente una unidad administrativa del Instituto.  Las actividades que se realicen en el seno del Comité se realizarán con los recursos materiales, técnicos y humanos disponibles en cada una de las unidades administrativas del Instituto.  Aunado a lo anterior, se considera oportuno señalar que la participación de los servidores públicos adscritos al Centro de Estudios, así como a otras Unidades Administrativas, podrá ser posible a través de la figura de Punto Focal contemplada, en las reglas 2, fracción XX, y 24 de las Reglas. |

**7.6. Regla 7**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe | *En el tema de la “Regla 7”, sugerimos que se realice una modificación, contemplando también la participación directa de Asociaciones o Cámaras de Proveedores de Internet.*  *Normalmente, estas cámaras son el hogar de cientos de pequeñas empresas que necesitan unirse para ser escuchadas, ya que ellas solas no tienen las condiciones técnicas ni materiales para participar en comités de esta naturaleza.*  *En el formato propuesto, sólo las concesiones de uso social, sociales comunitarias y sociales indígenas tienen este tratamiento especial de participación directa, independientemente de su tamaño o funcionamiento efectivo.*  *Las asociaciones empresariales también deberían tener esta posibilidad de participación directa, ya que por su forma asociativa tienden a ayudar a todo el conjunto de empresas del sector y no tienen intereses en beneficio de una u otra empresa.* | Tomando en cuenta las aportaciones que fueron recibidas por el Instituto, se adiciona en la regla 16 de las Reglas, un último párrafo, en el que se establece lo siguiente:  “Adicionalmente, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del quorum, salvo que participen como representante común de los Miembros de la Industria, en cuyo caso ejercerán la voz y el voto de los Miembros de la Industria que representen”.  En ese sentido, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las reuniones del Comité en los términos y condiciones que establezcan las propias Reglas. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *El tema de definir el universo de Operadores que se consideren “pequeños” para efectos de integrar el Comité es un tema muy importante para poder lograr los objetivos del mismo. Concordamos que el umbral pueda ser revisable, pero definirlo cada año puede restar certeza jurídica, llevar demasiado trabajo del Comité y no ser la manera idónea de delimitar ese universo. Más adelante, en el Anexo A comentaremos de los retos de definirlo solamente con base a ingresos, utilizando un algoritmo y la importancia de utilizar otros criterios. También es importante dejar claro que el umbral para ser considerado pequeño operador solamente tiene por efecto definir quiénes pueden ser integrantes del mismo, y no necesariamente quienes pueden ser beneficiarios de una política de asimetría regulatoria tendiente a la simplificación o desregulación. El BIT durante años omitió recabar datos de operadores de pequeña escala bajo el argumento de que en su conjunto tenían una muy baja participación del mercado y por tanto no ameritaba pedirles información. Menos aún a los operadores sociales, de modo que ello dificultará fijar el umbral basado en ingresos verificables, quizá contar con más información de estos operadores sea precisamente uno de los temas a discutir en el Comité y cuando se tengan podrían entonces usarse umbrales cuantitativos como número de suscriptores, usuarios y en su caso, ingresos.*  *Considero que si un Integrante excede del umbral, la decisión de que abandone el Comité debe ser de éste de modo que se verifiquen los datos que indiquen tal circunstancia y con derecho de audiencia.* | Respecto a la temporalidad para revisar y, en su caso, actualizar el criterio que determinará la inscripción y permanencia de los Miembros de la Industria en el Comité, ésta ha sido ampliada, siendo revisable cada dos años, de acuerdo con la propia actualización de la información contenida en el BIT, considerándose necesario, que el Instituto realice dicha revisión para que dicho órgano de consulta esté integrado únicamente por pequeños operadores en los servicios de telecomunicaciones.  Es necesario ser enfáticos en el hecho de que la revisión del criterio de elegibilidad no representará la realización de trámite alguno por parte de los Miembros de la Industria, salvo por aquellos que se consideren de nuevo ingreso a partir de la actualización de éste.  Asimismo, en virtud de los comentarios recibidos en la consulta pública, el criterio de elegibilidad fue cambiado, pasando de un criterio basado en los ingresos nominales acumulados anualmente a uno basado en el porcentaje de líneas o accesos que un concesionario o autorizado posea en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. |

**7.7. Regla 8**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | | CONSIDERACIONES |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *El comité debería ser integrado por una mesa directiva compuesta por un Presidente, seguido de la Secretaria técnica; y que al cargo del Presidente lo ocupe un pequeño operador y que el cargo de Secretaria técnica sea asignado por parte del Instituto; a su vez que los acompañen 3 vocales que se elegirán dentro de los que integran el comité, con el fin de generar una mesa directiva, los cuales representaran al resto de los integrantes del comité ante el pleno cuando sea requerido.*  *Contemplando también la participación directa de Asociaciones Civiles representativas de pequeños operadores de Telecomunicaciones.* | Sobre el particular, se informa que la estructura del Comité quedó establecida en la regla 8 de las Reglas, en términos de lo siguiente:  “El Comité será presidido por la Presidencia del Comité y estará integrado por una Secretaría Técnica y demás personas servidoras públicas del Instituto, así como por los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos que manifiesten su interés en participar y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria permanente para inscribirse e integrar el Comité.”  Asimismo, se determinó que la Presidencia del Comité sea presidida por un miembro del Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica por un servidor público de este órgano constitucional autónomo y las Coordinaciones por los Miembros de la Industria que así lo deseen, salvo que no exista interés, podrá hacerlo un servidor público designado para tales efectos.  Con lo anterior, se considera que la estructura del Comité contará con apoyo político de primer nivel dentro del Instituto y se le otorgará la suficiente operatividad para el desahogo de los asuntos que son de su interés.  En adición a lo anterior, se reitera el hecho de que fue adicionado a la regla 16 de las Reglas, un último párrafo, en el que se establece lo siguiente:  “Adicionalmente, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del quorum, salvo que participen como representante común de los Miembros de la Industria, en cuyo caso ejercerán la voz y el voto de los Miembros de la Industria que representen”.  En ese sentido, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las reuniones del Comité en los términos y condiciones que establezcan las propias Reglas. | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | *Considerar que el Presidente preferentemente será un miembro de la comunidad de pequeños operadores.* | El Instituto determinó que la Presidencia del Comité sea presidida por un miembro del Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica por un servidor público de este órgano constitucional autónomo y las Coordinaciones por los Miembros de la Industria que así lo deseen, salvo que no exista interés, podrá hacerlo un servidor público designado para tales efectos.  Con lo anterior, se considera que la estructura del Comité contará con apoyo político de primer nivel dentro del Instituto y se le otorgará la suficiente operatividad para el desahogo de los asuntos que son de su interés. |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Si la Presidencia del Comité estará a cargo de un Comisionado designado por el Pleno, no debiese ser suplido por un director de área, pues ello acaba convirtiéndose en la regla. Consideramos que el suplente debe ser otro Comisionado que, en carácter de suplente, nombre el Pleno. La Secretaría técnica, igualmente puede contar con un o una prosecretaria* | El Instituto determinó que la Presidencia del Comité sea presidida por un miembro del Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica por un servidor público de este órgano constitucional autónomo y las Coordinaciones por los Miembros de la Industria que así lo deseen, salvo que no exista interés, podrá hacerlo un servidor público designado para tales efectos.  Con lo anterior, se considera que la estructura del Comité contará con apoyo político de primer nivel dentro del Instituto y se le otorgará la suficiente operatividad para el desahogo de los asuntos que son de su interés.  Asimismo, respecto a la preocupación manifiesta de que ciertas suplencias se conviertan en la regla y no la excepción, cabe hacer mención de lo señalado en la regla 10 de las Reglas, consistente en permitir que la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica designen a sus suplentes, de entre las personas servidoras públicas del Instituto, lo cual será realizado preferentemente por alguien con nivel homólogo de la persona a quien suple o, en su caso, por el nivel inmediato inferior y solo para casos excepcionales. |

**7.8. Regla 9**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| INAECE, S.C. | *¿Hasta cuántas veces podrán ser reelectos o indefinidamente?* | Sobre el particular, las Reglas no establecen una temporalidad específica para que un Integrante del Comité presida la Coordinación de una Mesa de Trabajo.  De acuerdo con la regla 31 de las Reglas, la Presidencia del Comité designará a los Miembros de la Industria o, en su caso, a las personas servidoras públicas del Instituto que estime conveniente para que ocupen las Coordinaciones, siempre y cuando manifiesten su interés, demuestren conocimientos y liderazgo con relación a la materia o temática que les corresponderá abordar, así como en función de la propia agenda de trabajo por desahogar. |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *Se indiquen los periodos de prórroga que contará cada coordinador para ser renovado, dado que la referida regla da lugar a la posibilidad de ser renovado de manera indefinida.* |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Consideramos importante permitir al Comité y sus Mesas de trabajo que puedan designar a sus coordinadores de acuerdo con la temática de la mesa, y otros criterios de idoneidad y no atarlo a dos años, pues la mesa incluso puede tener una duración menor.* |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Definir el número de integrantes de las mesas de trabajo.* | No es conveniente establecer un número máximo de Integrantes del Comité que podrían conformar una Mesa de Trabajo, puesto que se permitirá que los Miembros de la Industria, de así considerarlo, participen directamente o a través de un representante en el Comité, por lo que dicha limitante no debe de existir.  No obstante lo anterior, la regla 29 de las Reglas, si establece el quorum mínimo de asistentes que una Mesa de Trabajo debe contar para sesionar, a fin de que las decisiones que se tomen tengan un mínimo de representatividad y en consecuencia, de legitimidad. |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | *Es conveniente definir el número de integrantes de las mesas de trabajo.* |

**7.9. Regla 11**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *Señalar qué requisitos o elementos debe de cumplir un invitado para que pueda ser parte de una mesa de trabajo, además de indicarse el proceso de admisión para tener dicha calidad y si es necesario presentar algún formato para el conocimiento del Comité.*  *Sería de gran trascendencia que la calidad de invitado sea no solo personas expertas en temáticas de telecomunicaciones sino también organizaciones civiles que se encuentren o formen parte de las comunidades rurales en donde es prioridad brindar servicios de telecomunicaciones, teniendo mayor contexto e información en torno a las necesidades de la propia población.* | En la regla 30 de las Reglas, se establece que en cada sesión de la Mesa de Trabajo podrán asistir como personas invitadas, personas expertas ajenas al Comité, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Las personas invitadas podrán expresar su opinión en relación con los temas por desahogar en el orden del día, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos de quorum.  En este sentido, es posible que, en calidad de invitadas, asistan a las sesiones del Comité y a las Mesas de trabajo personas que no sean expertas en materia de telecomunicaciones, siempre que los Integrantes del Comité consideren que la opinión de la persona invitada es necesaria en la discusión del tema que abordará el Comité o la Mesa de Trabajo. |

**7.10. Regla 13**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Es un acierto que las sesiones puedan ser virtuales. Solicitamos que se den las mayores facilidades de modo que los Integrantes de la Industria que son de carácter social puedan acudir a través de una representación de acuerdo a sus usos y costumbres. Sugerimos se graben las sesiones y que puedan verlas o escucharlas los Integrantes del Comité, hayan o no asistido.* | Se estimó oportuno establecer en la regla 18 de las Reglas, la posibilidad de que los Miembros de la Industria puedan organizarse y designar un representante común, que podrá ser otro Miembro de la Industria, una Asociación o Cámara para participar en las sesiones del Comité y en las Mesas de Trabajo.  Asimismo, se privilegiará que las sesiones sean realizadas por medios remotos y electrónicos a fin de evitar gastos innecesarios de transportación y viáticos a los Integrantes del Comité, por lo que las sesiones podrán ser grabadas y puestas a disposición de los interesados a través del micrositio que será habilitado. |

**7.11. Regla 15**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *Tomando en cuenta que en el Comité formarán parte operadores cuya ubicación geográfica se encuentra en áreas alejadas del país, se considera apropiado que las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleven a cabo de manera híbrida (presencial y virtual), dando mayor prioridad a las reuniones remotas. Por lo anterior, se propone que se omita la expresión de “o, en su caso,” por “y” para que así se contemple las sesiones presenciales y las virtuales.* | Sobre el particular se conservó el uso de la conjunción “o” en la redacción de la regla 14 de las Reglas que establece que las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera virtual o mixta sin privilegiar la prevalencia de una modalidad frente a la otra.  En este sentido, las Reglas permiten que se lleven a cabo sesiones mixtas atendiendo a la ubicación y recursos a disposición de los Integrantes del Comité.  No obstante lo anterior, se privilegiará que las sesiones sean realizadas por medios remotos y electrónicos a fin de evitar gastos innecesarios de transportación y viáticos a los Integrantes del Comité, por lo que las sesiones podrán ser grabadas y puestas a disposición de los interesados a través del micrositio que será habilitado. |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Sugerimos que las convocatorias también puedan hacerse a petición de un Coordinador de mesa de trabajo o de una tercera parte de Integrantes de la Industria del Comité ya sea una tercera parte de Operadores comerciales o bien de Operadores sociales.* | En atención al presente comentario, se considera conveniente que sea la Secretaría Técnica la única instancia que pueda convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, en términos de lo señalado en la regla 21, fracción I, de las Reglas.  Por su parte, las Coordinaciones podrán convocar a las personas Integrantes de las Mesas de Trabajo correspondientes, en términos de lo señalado en la regla 23, fracción IV, de las Reglas.  Con lo anterior, el Instituto dará al Comité la operatividad deseada, delimitando derechos, responsabilidades y atribuciones en función del respectivo ámbito de competencia de cada uno de los miembros de este cuerpo colegiado consultivo. |

**7.12. Regla 16**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Consideramos importante que el Orden del Día también pueda ser propuesto por los integrantes del Comité o por los Coordinadores de Mesa, no solamente por la Presidencia del Comité, ello sin perjuicio de adicionar temas durante la sesión.* | En atención al presente comentario, la regla 25, fracción VI, de las Reglas, prevé que las personas Integrantes del Comité puedan solicitarle a la Secretaría Técnica o a la Coordinación de una Mesa de Trabajo, la inclusión en el orden del día de asuntos que deban tratarse en las sesiones. |

**7.13. Regla 18**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Quórum. Si bien una mayoría es deseable como quórum, consideramos que, a falta de ella, podría sesionar en segunda convocatoria el Comité o una Mesa, con una representación menor, quizá del 33% misma que se anunciaría con la primera convocatoria y la sesión, sería el mismo día con ese quorum menor. Los Integrantes de la Industria pueden nombrar apoderado con carta poder para acudir a las sesiones o bien contar con representante titular y suplente y con respeto a los usos y costumbres de los Operadores indígenas.* | Por lo que hace a la determinación del *quorum* mínimo para la celebración de una sesión del Comité, la regla 15 de las Reglas, establece que se entenderá que existe quorum en una sesión del seno del Comité cuando estén presentes al menos 10 (diez) personas Integrantes del Comité con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de las personas Integrantes del Comité, la Secretaría Técnica iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.  En caso de no reunir el quorum señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Técnica hará una segunda convocatoria con la expresión de dicha circunstancia, dejando transcurrir 30 minutos con relación a la primera, para efecto de iniciar la sesión con al menos 5 (cinco) personas Integrantes del Comité con derecho a voto; en caso de no lograrse lo anterior, la Secretaría Técnica declarará la inexistencia de un quorum válido y reagendará la sesión.  Asimismo, por lo que hace al quorum necesario para la realización de una sesión de una Mesa de Trabajo, la regla 29 de las Reglas, señala que se entenderá que existe quorum en las sesiones de las Mesas de Trabajo cuando estén presentes al menos 5 (cinco) personas Integrantes de las Mesas de Trabajo, con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de éstas por la Coordinación de la Mesa de Trabajo iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.  Asimismo, como se señaló en comentarios anteriores, se estableció en la regla 18 de las Reglas, la posibilidad de que los Miembros de la Industria, de así desearlo, puedan nombrar a un representante común, que podrá ser otro Miembro de la Industria, una Cámara o una Asociación, para acudir a las sesiones del Comité y las Mesas de Trabajo en su nombre y representación. |

**7.14. Regla 23**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Actas. ¿La Secretaría Técnica también levantará las actas de las sesiones de las Mesas?* | Al respecto, se informa que la regla 23, fracciones III y VIII de las Reglas, establecen que corresponderá a las Coordinaciones verificar el quorum, levantar la lista de asistencia y las actas de las sesiones de las Mesas de Trabajo, así como hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica los Documentos de Trabajo, mismos que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones de las Mesas de Trabajo y, en su caso, de las propuestas de cada Mesa de Trabajo, siempre que no se hubiera alcanzado una decisión por unanimidad. |

**7.15. Regla 26**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Fracción VI* | *Vid supra, comentario a regla 9.* | En atención al comentario recibido por el IFT, se establece en la regla 11 de las Reglas:  "El Comité implementará las Mesas de Trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en las Reglas.  Las Mesas de Trabajo deberán desarrollar sus actividades con apego a cada sesión de trabajo y en torno a los temas propuestos. Cada Mesa de Trabajo contará con una Coordinación, la cual estará a cargo de un Miembro de la Industria o, en su caso, de una persona servidora pública del Instituto.  Para efecto del párrafo que antecede, solo en el caso de que ningún Miembro de la Industria manifieste su interés en presidir una Mesa de Trabajo, el Presidente del Comité nombrará a una persona servidora pública del Instituto para tales efectos”.  Con lo anterior, se da preferencia a que un Miembro de la Industria sea quien presida una Mesa de Trabajo. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| INAECE, S.C. | *Fracción VIII.* | *Lo mismo con los invitados, lo debieran decidir en votación por mayoría los integrantes del Comité y no el Presidente.* | En atención al comentario recibido, en las reglas 21, fracción IX y 23, fracción VII, de las Reglas, se da la posibilidad de que la Secretaría Técnica y las Coordinaciones, convoquen a sus respectivas sesiones de trabajo a personas invitadas, sin la intervención de la Presidencia del Comité.  Asimismo, la regla 25, fracción IV, de las Reglas establece que las personas Integrantes del Comité podrán “…[p]roponer a la Secretaría Técnica o a la Coordinación la asistencia de personas invitadas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere relevante su participación en las sesiones del Comité o la Mesa de Trabajo, respectivamente, a efecto de que se incluyan en la convocatoria correspondiente”.  Con lo anterior se asegura, plena transparencia y apertura para que cualquier Integrante del Comité proponga temas, así como invitados en las sesiones de trabajo de las Mesas de Trabajo, así como del cuerpo colegiado consultivo materia de la presente consulta pública. |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Lo mismo con los invitados, lo debieran someter a votación por mayoría los integrantes del Comité y no el presidente.* |

**7.16. Regla 27**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *VI y VII.* | *Consideramos que el programa de trabajo, de haberlo, debe ser decisión del Comité, no de la Secretaría. Lo mismo para la creación de mesas iniciales o adicionales, debe ser una propuesta y decisión del Comité.* | Con relación a este comentario recibido por el Instituto, se señala que la regla 21, fracción VI, de las Reglas establece que corresponde a la Secretaría Técnica “[p]roponer un plan de trabajo del Comité”, mismo que será integrado a partir de los insumos que las Mesas de Trabajo elaboren y aprueben, por lo que el plan de trabajo no será de ningún modo una imposición; al contrario, será un documento que se integre a partir de los insumos proporcionados por los Miembros de la Industria, en su carácter de Integrantes del Comité, el cual deberá contar con la decisión unánime de cada uno de sus integrantes para su ejecución.  Por lo que hace a la creación de Mesas de Trabajo adicionales a las que el Comité contará, a partir de su conformación, dicha posibilidad queda abierta de manera indefinida para que, de así decidirlo, dicho cuerpo colegiado decida la creación de Mesas de Trabajo, tantas sean necesarias, por unanimidad de los Integrantes del Comité, conforme a lo señalado en la regla 27, último párrafo, de las Reglas. |

**7.17. Regla 30**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| INAECE, S.C. | *Se debiera agregar una fracción que considere la posibilidad de que los integrantes de la industria puedan someter a consideración de los demás integrantes del Comité la creación de las Mesas de Trabajo adicionales a las consideradas en las Reglas, que consideren oportunas y convenientes para lograr los fines de éste.* | De conformidad con lo señalado en la regla 25, fracciones VI y VIII, de las Reglas, un Integrante del Comité podrá proponer a la Secretaría Técnica o a la Coordinación que corresponda, la creación de una Mesa de Trabajo en el seno del Comité. |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Se debería agregar una fracción que considere la posibilidad de que los integrantes de la industria puedan someter a consideración de los demás integrantes del Comité la creación de las Mesas de Trabajo adicionales a las consideradas en las Reglas, que consideren oportunas y convenientes para lograr los fines de éste.* |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | *Se debería agregar una fracción que considere la posibilidad de que los integrantes de la industria puedan someter a consideración de los demás integrantes del Comité la creación de las Mesas de Trabajo adicionales a las consideradas en las Reglas, que consideren oportunas y convenientes para lograr los fines de éste.* |

**7.18. Regla 31**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Si bien los tres temas propuestos para integrar mesas son relevantes, el Comité puede considerar que son otros los temas prioritarios de arranque y en su primera sesión sería conveniente que pudieran votar qué mesas iniciales integrar. El tema de información con datos abiertos georreferenciados es muy relevante por ejemplo.* | De conformidad con lo señalado en la regla 25, fracciones VI y VIII, de las Reglas, un Integrante del Comité podrá proponer a la Secretaría Técnica o a la Coordinación que corresponda, la creación de una Mesa de Trabajo en el seno del Comité.  Uno de los primeros trabajos a realizar por el Comité, a partir de su conformación, será sin duda determinar la necesidad o no de crear Mesas de Trabajo adicionales a las que las propias Reglas consideran, como puede ser el caso del tema de “datos abiertos georreferenciados”. |

**7.19. Regla 33**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| INAECE, S.C. | *Se sugiere agregar expresamente que asistir a través de medioremoto o físico.*  *Para las convocatorias a las sesiones extraordinarias, nos parece que convocarlas con 2 días de anticipación es muy poco tiempo sugerimos convocatoria al menos 5 días hábiles, así como las convocatorias a sesiones ordinarias.* | Atendiendo el presente comentario, cabe señalar que la regla 14 de las Reglas, establece que las sesiones del Comité se podrán realizar de manera virtual o de manera mixta; asimismo, se determinó oportuno ampliar el plazo mínimo de anticipación para notificar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité conforme a lo siguiente:   * Para celebrar una reunión ordinaria se amplía el plazo de 5 a 10 días de anticipación para notificar la convocatoria respectiva, y * Para celebrar una reunión extraordinaria se amplía el plazo de 2 a 5 días de anticipación para notificar la convocatoria que corresponda.   Asimismo, como se mencionó con antelación el Instituto privilegiará que las sesiones sean realizadas por medios remotos y electrónicos a fin de evitar gastos innecesarios de transportación y viáticos a los Integrantes del Comité, por lo que las sesiones podrán ser grabadas y puestas a disposición de los interesados a través del micrositio que será habilitado. |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *Para las convocatorias a las sesiones extraordinarias, nos parece que convocarlas con 2 días de anticipación es muy poco tiempo sugerimos convocatoria al menos 5 días hábiles, así como las convocatorias a sesiones ordinarias sea de 10 días hábiles.* |
| Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. | *Para las convocatorias a las sesiones extraordinarias, al menos 5 días hábiles, sesiones ordinarias sea de 10 días hábiles o calendarizadas de manera anual.* |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *Ramírez Vargas Abogados señaló que realizaba*  *Las mismas consideraciones señaladas en el punto anterior respecto a que las sesiones se realicen de manera híbrida (presencial y virtual).*  *Así, considerando que el punto anterior de su formato de participación se refería a la regla 15 de las Reglas el comentario consiste en lo siguiente:*  *Tomando en cuenta que en el Comité formarán parte operadores cuya ubicación geográfica se encuentra en áreas alejadas del país, se considera apropiado que las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleven a cabo de manera híbrida (presencial y virtual), dando mayor prioridad a las reuniones remotas. Por lo anterior, se propone que se omita la expresión de “o, en su caso,” por “y” para que así se contemple las sesiones presenciales y las virtuales.* | Sobre el particular se considera conveniente conservar el uso de la conjunción “o” en la redacción de la regla 14 de las Reglas, en el que se establece que las sesiones del Comité podrán llevarse a cabo de manera virtual o mixta sin privilegiar la prevalencia de una modalidad frente a la otra. En este sentido, las Reglas permitirán que se lleven a cabo sesiones mixtas atendiendo a la ubicación y recursos de los Integrantes del Comité.  No se omite señalar que el Instituto privilegiará que las sesiones sean realizadas por medios remotos y electrónicos a fin de evitar gastos innecesarios de transportación y viáticos a los Integrantes del Comité, por lo que las sesiones podrán ser grabadas y puestas a disposición de los interesados a través del micrositio que será habilitado. |

**7.20. Regla 34**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *Las mismas consideraciones señalas referente a la regla 11 primer párrafo en cuanto a tomar en consideración que las personas en calidad de invitados sean no solo expertas en materia de telecomunicaciones sino además agrupaciones de la sociedad civil que se encuentren o formen parte de las comunidades rurales en donde es prioridad brindar servicios de telecomunicaciones.* | Tomando en consideración lo establecido en las reglas 16, 25, fracción IV y 30 de las Reglas, los Integrantes del Comité podrán proponer la asistencia, en las sesiones del Comité y/o en las Mesas de Trabajo, de personas invitadas cuya participación se considere relevante.  En ese sentido, se considera que las Reglas otorgan plena libertad para que, de así decidirlo, el Comité o sus Mesas de Trabajo convoquen a participar a personas invitadas expertas en cualquier tema, cuantas veces sea necesario. |

**7.22. Regla 35**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *El balance de género debe permear también en los integrantes del Comité con y sin derecho de voto. Asimismo por su reducido número es importante que los Operadores de uso social, comunitario e indígena puedan tener más de un representante a fin de que puedan participar en todas las Mesas especialmente cuando están constituidos como una cooperativa de múltiples comunidades indígenas con red autónoma.* | Respecto al balance de género entre los integrantes del Comité que contarán con voto, se señala que atendiendo a las reglas 8 y 16 de las Reglas, el Comité estará integrado por personas servidoras públicas del Instituto, Miembros de la Industria y los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos que manifiesten su interés por formar parte del Comité. Teniendo derecho a emitir un voto todos los Miembros de la Industria que formen parte de este órgano consultivo.  En ese sentido se considera que limitar el derecho de voto de los Miembros de la Industria con base en el establecimiento de una cuota de género podría condicionar la integración de este o, una vez integrado, limitar la toma de decisiones del Comité al imposibilitar la formación del *quorum* necesario, en caso de no contar con los Miembros de la Industria con un género determinado.  No obstante, en aquellas estructuras del Comité que sea posible, como en el caso de las Coordinaciones, se procurará generar un balance de género que promueva y favorezca la participación de las mujeres en el cuerpo de consulta de nuestro interés. |

**7.23. Regla 41**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | FRACCIÓN | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *N/A* | *Admitir una excepción a la regla de un solo aspirante por Operador en tratándose de Operadores indígenas asociados en una sola persona moral pero que tienen redes comunitarias independientes.* | Se informa que después de analizar el presente comentario, se determinó que conceder más de un voto a determinados Integrantes del Comité podría generar una situación de sobre representación, lo cual no es deseable para el sano y adecuado desarrollo de las sesiones del Comité y de sus Mesas de Trabajo. |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *V.* | *Discutir la metodología para definir quién es pequeño medio y grande.?*  *El pequeño operador de telecomunicaciones debería de definirse de la siguiente manera:*  *1. Tomando como base hasta 100 mil suscriptores y/o usuarios,*  *2. De acuerdo con la Ley de industria y comercio que sea definida como micro, pequeña y mediana empresa (hasta 250 empleados)*  *3. Que su alcance de cobertura sea local o regional, (no nacional)*  *4. Preferentemente pertenezca a una asociación civil de la industria de pequeños operadores de telecomunicaciones.* | Como se mencionó con antelación, no es deseable incorporar en el Comité al sector radiodifusión, debido a que las problemáticas e intereses de los prestadores de ambos servicios públicos son muy heterogéneas.  Se prevé que, una vez integrado el Comité de nuestro interés, se haga lo propio con el sector de radiodifusión.  Ahora bien, respecto al criterio para identificar a los Miembros de la Industria que podrán formar parte del Comité, fueron tomados en cuenta todos los comentarios que fueron remitidos en ese sentido, determinándose que el criterio de elegibilidad para que un Concesionario o Autorizado del sector de telecomunicaciones sea considerado un pequeño operador deberá tener una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, así como presentar al Instituto su solicitud y cumplir con todos los requisitos aplicables.  Asimismo, se establece que los Concesionarios de uso social, social comunitarias y social indígena, así como los prestadores que ofrezcan exclusivamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, serán considerados pequeños operadores de telecomunicaciones, por ese simple hecho, previa solicitud ante el Instituto.  En consideración del Instituto, el resto de los criterios propuestos no es deseable su aplicación, toda vez que no fueron realizados tomando en cuenta las particularidades del sector de las telecomunicaciones en México, ni aseguraban que el Comité sea integrado por los pequeños operadores del país. |
| Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. | *V.* | *• La legislación es convergente, por lo que se debe de incluir a la radiodifusión.*  *• La descripción de pequeño operador no puede ser definida en ingresos o existencia o ausencia de competidores.*  *Ahora, consideramos que los elementos definitorios deben ser:*  *1. Para telcos: Menor o igual a 50,000 suscriptores y/o usuarios.*  *2. Para radiodifusión: Operador de 2 o menos concesiones.*  *Y en general:*  *a) Ser micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME).*  *b) Su cobertura no sea de carácter nacional, sólo local o regional.* |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. |  | *Consideramos se requiere revisar la metodología con la que se define un pequeño operador. Se deberá considerar la base de suscriptores y/o usuarios máxima, lo dispuesto en la legislación en materia de MyPymes, el alcance y la representatividad del pequeño operador.* |

**7.24. Anexo A.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| MEGA CABLE, S.A. de C.V. | *Dentro de este anexo, si bien refieren la metodología para calcular el umbral que determine cuando un operador de telecomunicaciones podrá ser elegible para participar en el Comité de pequeños operadores, lo cierto es que, este anexo reafirma la idea que se plantea más adelante, el cual, con este anteproyecto, se hace una distinción entre operadores de telecomunicaciones injustificada, y peor aún, considerados como pequeños operadores por los ingresos que tenga cada operador, los cuales deberán ser, según lo especificado dentro de este anexo, relativamente ”pequeños”.*  *Por lo anterior, es de suma importancia, reiterar a este H. Instituto, que, para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no existe una figura de “Pequeños Operadores”, en todo caso, se refiere únicamente a operadores de telecomunicaciones, dejando a un lado a los otros Operadores “Grandes” incentivado a tratos desiguales entre operadores similares.*  *Lo que se resalta a todas luces con este anteproyecto, es un trato diferenciado e injustificado hacia los Operadores de telecomunicaciones, al generar una diferenciación por ingresos, pues, por el contrario, tampoco existe un Comité de grandes operadores o medianos operadores.* | Atendiendo a los comentarios remitidos se modificó el criterio de elegibilidad y permanencia en el Comité pasando de un criterio basado en ingresos a un criterio basado en la participación de los concesionarios y autorizados en el mercado.  Por otro lado, es importante mencionar que la creación del Comité, así como el establecimiento de un criterio de elegibilidad que determine los concesionarios y autorizados que podrán formar parte de este, no implican el establecimiento de una regulación asimétrica, ni conceden a los Integrantes del Comité derechos o injerencia sobre las decisiones que, en el ejercicio de sus atribuciones, tome el Instituto, pues dicho criterio únicamente representa un criterio para poder integrar el Comité, como un órgano especializado de apoyo al Instituto de naturaleza consultiva y no vinculante.  Las Reglas no constituyen una disposición administrativa de carácter general derivada de la facultad regulatoria del Instituto, a través de las cuales, éste busque allegarse de información necesaria para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, como podrían ser las relacionadas con la verificación y supervisión del cumplimiento a lo previsto en la Ley.  En ese orden de ideas, en caso de que como insumos, la información y opiniones no vinculantes brindadas por los Integrantes del Comité, llegase a ser considerada por el Instituto para la elaboración de algún anteproyecto de regulación, en ejercicio de su atribución regulatoria, dicho anteproyecto de disposición administrativa de carácter general deberá, entre otras cosas, ser sometido a un proceso de consulta pública realizado bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, y en el que cualquier persona podrá brindar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre el anteproyecto de que se trate, los cuales no tendrán un carácter vinculante, pero sí deberán ser analizados y ponderados por las Unidades del Instituto a cargo del anteproyecto, tal como se establece en el artículo 51 de la Ley.  Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la creación del Comité no incentiva tratos diferenciados o injustificados entre los operadores de telecomunicaciones. Por el contrario, mediante esta instancia colaborativa, se busca dar visibilidad y contrarrestar las barreras reales a las que se enfrentan los operadores que tienen poca participación en el sector, derivado del tipo de concesión del cual son titulares o de su presencia en el mercado.  Finalmente, por lo que hace a la. participación de la Academia y de las Organizaciones sin fines de lucro en el Comité, el Instituto determinó oportuno permitir la participación de las Asociaciones, Cámaras y Entes públicos cuyas actividades, finalidades y atribuciones se encuentren relacionadas con el objeto y fin del Comité. |
| Konecta de México S. de R.L. de C.V. | *En cuanto a la metodología para calcular el umbral que determine cuando un operador de telecomunicaciones será elegible para participar en el COMITÉ, esta forma (formula del Umbral), según nuestra opinión, no es necesaria ni aplicable como una condición formal para calificar quien sí y quién no participa.*  *La Ley (Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa) lo estatuye, ya que esta Ley es de observancia general y de orden público.*  *Como ya lo explicamos y para no ser repetitivo, el parámetro para identificar y clasificar a los pequeños operadores, es sin duda la que la Ley multicitada, indica, y esta forma de clasificación va fusionada a lo que las normas fiscales y la miscelánea fiscal vigente en su momento establece en cuanto a los montos de sus operaciones y/ o ingresos anuales tiene cada empresa, por lo que, esta forma de clasificación no impide a que el IFT como estadística pida y use la información, y con ello elabore una segmentación matemática para clasificar a los pequeños operadores. Esta metodología para el cálculo del umbral no puede sustituir ni debe de ser la base de la elegibilidad, esto opinamos, iría en contra de lo que la citada Ley obliga y restringiría la participación de la Academia y de las Organizaciones sin fines de lucro que su objeto sea apoyar a los pequeños proveedores.*  *La parte que vemos muy razonable según nuestro punto de vista es la que en el último párrafo del ANEXO A se propone, pues es un candado de seguridad el que se suman los ingresos de cada una de las empresas que pudieran conformar o en ellas participar, filtro para las que se dicen ser un pequeño operador, pero que directa o indirectamente están ligados económicamente y por supuesto en los intereses de los grandes operadores.*  *Lo que se resalta a todas luces con este anteproyecto, es un trato diferenciado e injustificado hacia los Operadores de telecomunicaciones, al generar una diferenciación pos ingresos, pues, por el contrario, tampoco existe un Comité de grandes operadores o medianos operadores.* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico, A.C. | *El criterio no aplica por ser confuso.*  *El pequeño operador de telecomunicaciones debería de definirse de la siguiente manera:*  *1. Tomando como base hasta 100 mil suscriptores y/o usuarios,*  *2. De acuerdo con la Ley de industria y comercio que sea definida como micro, pequeña y mediana empresa (hasta 250 empleados)*  *3. Que su alcance de cobertura sea local o regional, (no nacional)*  *4. Preferentemente pertenezca a una asociación civil de la industria de pequeños operadores de telecomunicaciones.* | Ahora bien, respecto al criterio para identificar a los Miembros de la Industria que podrán formar parte del Comité, fueron tomados en cuenta todos los comentarios que fueron remitidos en ese sentido, determinándose que el criterio de elegibilidad para que un Concesionario o Autorizado del sector de telecomunicaciones sea considerado un pequeño operador, éste deberá tener una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, así como presentar al Instituto su solicitud y cumplir con todos los requisitos aplicables.  Asimismo, se establece que los Concesionarios de uso social, social comunitarias y social indígena, así como los prestadores que ofrezcan exclusivamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, serán considerados pequeños operadores de telecomunicaciones, por ese simple hecho, previa solicitud ante el Instituto.  En consideración del Instituto, el resto de los criterios propuestos no es deseable su aplicación, toda vez que no fueron realizados tomando en cuenta las particularidades del sector de las telecomunicaciones en México, ni aseguraban que el Comité sea integrado por los pequeños operadores del país. |
| Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe | *En Brasil, también existe dentro de Anatel, un Comité de Pequeños Prestadoras (CPPP) en un formato muy similar al que se quieren crear en el IFT, en este comité participan sólo asociaciones de pequeños operadores.*  *Anatel determinó que las empresas que tienen “Poder Significativo de Mercado” (SMP) son aquellas con una participación de mercado nacional de más del 5%.*  *Esto define automáticamente a todas las demás empresas con menos del 5% del mercado como pequeñas empresas (PPP).*  *Creemos que el formato definido en el Anexo A, debe simplificarse estableciendo quiénes son las empresas con poder de mercado significativo en México y automáticamente convirtiendo a todas las demás en Pequeños Operadores.*  *Al establecer este tipo de comité, no importa mucho si la empresa tiene menos de 100 clientes o tiene decenas de miles de clientes.*  *Si las pequeñas empresas tienen competencia de empresas con millones de clientes, la disparidad de participación de mercado separa naturalmente a las grandes de las pequeñas.*  *Como la intención del IFT con la creación de este comité es darle voz a las pequeñas empresas, es mucho más sencillo definir quiénes son los grandes y aceptar a todos los demás como pequeños sin excluir a uno que tiene la “mala suerte” de no ser ni demasiado pequeño ni demasiado grande.*  *En caso de México creemos que el pequeño operador de telecomunicaciones debería de definirse de la siguiente manera:*  *1. Tomando como base hasta 100 mil suscriptores y/o usuarios,*  *2. De acuerdo con la Ley de industria y comercio que sea definida como micro, pequeña y mediana empresa (hasta 250 empleados)*  *3. Que su alcance de cobertura sea local o regional, (no nacional)*  *4. Preferentemente pertenezca a una asociación civil de la industria de pequeños operadores de telecomunicaciones.* |
| Centro Mexicano para el Desarrollo de Comunicaciones Comunitarias, A.C. | *La metodología no aporta factibilidad a este comité.* | Atendiendo al comentario vertido, se informa que el criterio de ingreso al Comité fue modificado por lo que la metodología establecida en el Anexo A fue descartada de las Reglas. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Umbral. Para iniciar la integración y trabajos del Comité sería recomendable que las Reglas incluyeran una serie de criterios previos al tema de los ingresos, tales como: ser Operadores rurales, de acuerdo al criterio de INEGI de poblaciones de hasta 2500 habitantes; identificar si el Operador aspirante forma parte de un grupo de interés económico o bien identificar en cuantas localidades y cuantos usuarios o suscriptores tiene. Es decir que el algoritmo no sea el único criterio para determinar su tamaño relativo en términos de ingresos solamente dado que el algoritmo de KNN resultará en un umbral de ingresos relativo, es decir dependiente del ingreso medio o promedio de los vecinos cercanos. Si se aceptan como integrantes personas con infraestructura pasiva pero sin concesión o autorización, podría en ese caso aplicar en lugar de los ingresos, un criterio de presencia rural y si ofrecen a los Operadores estas*  *infraestructuras? Por ejemplo fibra oscura, derechos de vía, torres, etc.* | Sin lugar a duda nuestro interés es que los pequeños operadores cuenten con un canal de comunicación directo con el Instituto, a fin de fomentar su desarrollo con un enfoque incluyente y pro competitivo.  En este sentido, tomando en cuenta los comentarios vertidos sobre el criterio de elegibilidad establecido para la integración del Comité, se determinó oportuno modificar el criterio establecido pasando de un criterio basado en los ingresos de un concesionario o autorizado a un criterio basado en la presencia que estos tienen en el mercado; asimismo, se estableció en la regla 7 de las Reglas que los concesionarios de uso social, social comunitario y social indígena, así como los operadores que presten exclusivamente el servicio de radiocomunicación de flotillas serán considerados Miembros de la Industria para fines de integrar el Comité.  Por lo que hace a la recomendación de identificar si el concesionario o autorizado aspirante a Integrante del Comité forma parte de un grupo de interés económico, coincidimos en que se trata de un criterio relevante que también se prevé en la regla 7 de las Reglas, en la que se establece que un grupo de interés económico podrá participar en el Comité, siempre y cuando la suma de las líneas o accesos por Servicio de Telecomunicaciones de sus Concesionarias(os) y Autorizadas(os) cumplan el umbral establecido de manera consolidada, considerando cada uno de los servicios de telecomunicaciones que presta. |

**7.25. Generales.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES |
| MEGA CABLE, S.A. de C.V. | *En esta Consulta Pública, a diferencia de otras publicadas, no se adjunta en documentos a consultar, un análisis de nulo impacto regulatorio en relación a este anteproyecto de Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores.* | De conformidad con el artículo 51 de la Ley el Instituto podrá llevar a cabo procesos de Consulta Pública respecto de cualquier asunto que determine el Pleno. Dichos procesos, de conformidad con el lineamiento Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, podrán ser de los siguientes tres tipos:   * De integración: mismo que tiene por objetivo recabar información sobre algún tema de interés del Instituto. * Del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio. * De evaluación: que tiene por objetivo recabar información sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Instituto a fin de evaluar su impacto y permanencia.   Así entonces, el Instituto en el Acuerdo Primero del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el anteproyecto de `Reglas de operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones´”, determinó “…someter a Consulta Pública de Integración, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, … el anteproyecto de `Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones´”, a fin de que cualquier persona interesada presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones sobre su contenido…”.  Por lo anterior, considerando que el Anteproyecto no constituye una disposición administrativa de carácter general que pretenda regular el mercado de las telecomunicaciones en México, no requiere que el Instituto realice y publique un Análisis de Impacto Regulatorio o de Nulo Impacto Regulatorio, motivo por el cual dicho documento no se encuentra en los documentos que fueron sometidos al proceso consultivo que nos ocupa. |

| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIONES | |
| --- | --- | --- | --- |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. | *Si bien el objetivo principal del Anteproyecto consiste en integrar un Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, con este Anteproyecto se hace una distinción sin razón o en apariencia injustificada, entre operadores de telecomunicaciones.*  *Es importante señalar que no existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una connotación específica para diferenciar a los operadores como “pequeños” o “grandes”. La única distinción entre operadores que tanto el Decreto Constitucional como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establecen es, la determinación de un Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, por lo que cualquier otra diferenciación resulta innecesaria, inaplicable y hasta discriminatoria.*  *Por lo anterior, se considera que, en todo caso, debiera atenderse a los regímenes de concesiones para determinar a los operadores: comerciales, de uso público, uso privado o uso social para distinguirlos según su operación y no así por parámetros para distinguirlos como “pequeños” o “grandes”.*  *En ese orden de ideas, cualquier discriminación es contraria a los objetivos que tiene el Instituto, muy en particular del señalado en la fracción II del artículo 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que, para mayor referencia, se transcribe a continuación:*  *II. Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios excepto por las medidas asimétricas o específicas que dispone esta Ley;*  *Por otro lado, y respecto a la metodología planteada por el Instituto para calcular el umbral que determine cuando un operador de telecomunicaciones podría ser elegible o no para participar en el Comité, y como ya ha quedado señalado en los párrafos precedentes, hacer una distinción entre operadores de telecomunicaciones es injustificado, más aún considerarlos como “pequeños” de acuerdo a sus ingresos, por lo que, con la creación de este Comité solo se incentivan tratos desiguales entre operadores similares, que inclusive prestan un servicio similar, al generar una diferenciación por ingresos, pues, por el contrario, tampoco existen comités para “grandes” o “medianos” operadores.*  *Por lo expuesto, se considera que no hay una justificación jurídica, técnica, económica o social para la creación del Comité en los términos en los que el Instituto propone, por lo que dicha creación es innecesaria, y supone una discriminación al resto de los operadores de la industria.* | Atendiendo a los comentarios remitidos se modificó el criterio de elegibilidad y permanencia en el Comité pasando de un criterio basado en ingresos a un criterio basado en la participación de los concesionarios y autorizados en el mercado.  Por otro lado, es importante mencionar que la creación del Comité, así como el establecimiento de un criterio de elegibilidad que determine los concesionarios y autorizados que podrán formar parte de este, no implican el establecimiento de una regulación asimétrica, ni conceden a los Integrantes del Comité derechos o injerencia sobre las decisiones que, en el ejercicio de sus atribuciones, tome el Instituto, pues dicho criterio únicamente representa un criterio para poder integrar el Comité, como un órgano especializado de apoyo al Instituto de naturaleza consultiva y no vinculante.  Las Reglas no constituyen una disposición administrativa de carácter general derivada de la facultad regulatoria del Instituto, a través de las cuales, éste busque allegarse de información necesaria para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, como podrían ser las relacionadas con la verificación y supervisión del cumplimiento a lo previsto en la Ley.  En ese orden de ideas, en caso de que como insumos, la información y opiniones no vinculantes brindadas por los Integrantes del Comité, llegase a ser considerada por el Instituto para la elaboración de algún anteproyecto de regulación, en ejercicio de su atribución regulatoria, dicho anteproyecto de disposición administrativa de carácter general deberá, entre otras cosas, ser sometido a un proceso de consulta pública realizado bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, y en el que cualquier persona podrá brindar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre el anteproyecto de que se trate, los cuales no tendrán un carácter vinculante, pero sí deberán ser analizados y ponderados por las Unidades del Instituto a cargo del anteproyecto, tal como se establece en el artículo 51 de la Ley.  Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la creación del Comité no incentiva tratos diferenciados o injustificados entre los operadores de telecomunicaciones. Por el contrario, mediante esta instancia colaborativa, se busca dar visibilidad y contrarrestar las barreras reales a las que se enfrentan los operadores que tienen poca participación en el sector, derivado del tipo de concesión del cual son titulares o de su presencia en el mercado.  Ahora bien, respecto al comentario vertido sobre el artículo 124 de la Ley, se informa que dicho precepto se refiere a la obligación de los concesionarios para adoptar diseños de arquitectura abierta de red con el objetivo de garantizar la interconexión e interoperabilidad de las redes. Asimismo, establece que el Instituto deberá elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, y señala que dichos planes tendrán como objetivo, entre otros, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios excepto por las medidas asimétricas o específicas que dispone la Ley; es decir, los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión que, en ejercicio de su función regulatoria, expida el Instituto, precisándose que no se podrá establecer un trato diferenciado entre los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones.  Derivado de lo anterior, se determinó que el contenido del artículo 124 de la Ley no resulta aplicable al Anteproyecto pues dicho instrumento no constituye una disposición administrativa de carácter general que tenga por objeto regular la asignación, administración y el uso eficiente de los recursos necesarios para la efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, como es el caso de los planes técnicos de numeración, señalización e interconexión e interoperabilidad, a los cuales les es aplicable el contenido del artículo en comento. | |
| MEGA CABLE, S.A. de C.V. | *Si bien es cierto, el objetivo principal del Anteproyecto consiste en integrar un Comité Técnico de pequeños Operadores, más cierto es que, con este Anteproyecto se hace una distinción entre los Operadores de Telecomunicaciones, pues es de importancia mencionar que, para efectos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no existe una connotación específica para diferenciar a los operadores como “pequeños” o “grandes”.*  *Razón por la cual, es menester señalar a este Instituto que, para efectos regulatorios se tienen distintos operadores, pero no así, haciendo una diferenciación en razón de algunos parámetros o umbrales basados en una metodología como se hace en este caso en el Anteproyecto en mención, pues en todo caso, si esta autoridad pretendiera tener asimetría regulatoria, debiera seguir los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, que para tal efecto, esta Ley, tiene contemplado esas figuras específicas que pueden dar lugar a una asimetría regulatoria.* |
| Konecta de México S. de R.L. de C.V. | *Me refiero al ACUERDO en consulta, específicamente al CONSIDERANDO Primero, meridianamente a su tercer párrafo que invoca al artículo 15 de la Ley (LFTR). Nuestra opinión va en el sentido de que debe de incluir también la fracción número XXXIX de dicho precepto legal, pues esta fracción indica puntualmente que el Instituto tiene la facultad de realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como elaborar proyectos de actualización de las disposiciones legales y administrativas que resulten pertinentes y es ahí donde las conclusiones y opiniones del COMITÉ deben de enriquecer los temas de manera amplia.*  *Es por ello que también esta fracción XXXIX nos da la razón en cuanto a un COMITÉ que no necesariamente debe de llamarse solo TECNICO. Necesitamos un COMITÉ con diversidad de temática y conclusiones indubitables. Es así como el CONSIDERANDO Segundo nos confirma la razón en esta observación y/o opinión ya que en el antepenúltimo párrafo se indica que: “….el Programa Anual de Trabajo del Instituto (IFT) 2022, prevé la creación de un COMITÉ DE PEQUEÑOS OPERADORES.”* | Respecto a la propuesta para incluir la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley en el Considerando Primero del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el anteproyecto de `Reglas de operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones´” como fundamento de la competencia que tiene el Instituto para emitir dicho Acuerdo, es importante señalar que éste solo tiene como objetivo someter a consulta pública de integración el Anteproyecto, no actualizar una disposición administrativa de carácter general o realizar un estudio en los sectores de su competencia por lo que no resulta necesario incluir la fracción XXXIX como parte del fundamento que da competencia al Instituto para someter a un proceso consultivo el Anteproyecto.  Ahora bien, respecto a la propuesta de incluir la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley como fundamento para la creación, integración y operación del Comité, se señala que dicho precepto legal no resulta aplicable en la fundamentación de la integración del Comité ni para su operación, toda vez que éste se integrará como un órgano consultivo de naturaleza no vinculante que sirva para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones; en este sentido, las Contribuciones y Documentos de Trabajo que emita el Comité no tendrán un efecto automático en la actualización de las disposiciones legales y administrativas que emita el Instituto.  Finalmente, por lo que hace a la necesidad de contar con un Comité que pueda abordar diversas temáticas, la regla 5 de las Reglas señala que el Comité podrá elaborar Contribuciones relacionadas con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones; asimismo, por su parte la regla 26 de las Reglas establece que podrán implementarse las Mesas de Trabajo necesarias para cumplir con el objeto del Comité; en este sentido, la redacción de las reglas 5 y 26 de las Reglas proporciona al Comité un amplio margen para abordar temas encaminados a promover el desarrollo eficiente del sector de Telecomunicaciones. | |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | | CONSIDERACIONES |
| Konecta de México S. de R.L. de C.V. | *Se requiere de un COMITÉ que tenga amplitud en los temas a desarrollar y fundamentalmente las conclusiones y propuestas a que se llegue se dirijan finalmente al pleno del Instituto, sin que estas se limiten nada más a una opinión “técnica”.*  *Es principio formal de valides que las conclusiones de estudios que se declaren como normativa técnica, siempre deberá de ser parte de una ley, de un reglamento o de una disposición emitida por autoridad competente, por ello que proponemos se modifique el nombre del COMITÉ eliminando la palabra “TECNICO”, para quedar como: COMITÉ DE PEQUEÑOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.*  *Lo anteriormente expuesto va fundamentado en el primer párrafo del apartado denominado OBJETIVO donde se estableció la necesidad de la “emisión de disposiciones jurídicas relacionadas con la conformación de instancias colaborativas”.* | | Respecto a la capacidad del Comité para definir los temas que discutirán sus integrantes en las Mesas de Trabajo y en las sesiones de éste, en las reglas 5 y 27 de las Reglas se establece que el Comité establecerá las siguientes:   * Regulación y mejora normativa en materia de telecomunicaciones; * Despliegue y compartición de infraestructura en telecomunicaciones, y * Atención a las necesidades de capacitación   Asimismo, en dicho precepto jurídico se establece que el Comité podrá conformar las Mesas de Trabajo que sean necesarias para cumplir con su objeto de creación; de esta manera, se pretende dotar al Comité de un marco de acción amplio que le permita conocer y discutir todos aquellos temas que guarden relación con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.  Ahora bien, respecto a la sugerencia de dirigir todas las propuestas que se generen en el Comité al Pleno del Instituto, las reglas 17, 18 y 19 de las Reglas establecen que los Documentos de Trabajo elaborados en las Mesas de Trabajo que sean aprobados por unanimidad de los Integrantes del Comité, presentes y votantes en las sesiones, se harán del conocimiento del Pleno del Instituto y de las Unidades Administrativas pertinentes para que, su calidad de Contribuciones, sea analizada y se determine su viabilidad. Por otro lado, los Documentos de Trabajo que no alcancen la unanimidad únicamente serán transmitidos al Pleno a fin de dar cuenta del trabajo realizado por el Comité.  De acuerdo con lo anterior, se considera atendido el comentario relacionado con la transmisión al Pleno del Instituto de los trabajos realizados en el seno del Comité.  Finalmente, atendiendo lo señalado en el comentario en análisis, se eliminó de la denominación del Comité el término “TÉCNICO” quedando únicamente como “COMITÉ DE PEQUEÑOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES”. |
| Konecta de México S. de R.L. de C.V. | *Solo mencionar que es una oportunidad que no se había dado, es un reconocimiento que el IFT hace a los pequeños operadores que su labor está en las zonas más vulnerables urbanas y rurales y que creemos deben de ser mayormente apoyados por la autoridad reguladora, pues estas empresas pequeñas (MIPYMES) ofrecen servicios muy personalizados y conocen perfectamente las zonas que requieren cobertura, buscando el como si se puede, que es la base de que existan y sean parte del sector de las telecomunicaciones.*  *Por último, insistimos, el pequeño operador también tiene derecho a participar y convivir en el sector, pero bajo un parámetro asequible y un trato en el que les dé oportunidad de competir, de crecer y de ser exitosos, trato que debe de ir de la mano y con el apoyo de la autoridad reguladora.* | | Sobre el particular es importante mencionar que el Anteproyecto es un instrumento que busca integrar y establecer un foro de consulta y participación que permita la interacción entre el Instituto y los Integrantes del Comité, con el objetivo de conocer sus necesidades y puntos de vista, a fin de promover el desarrollo del sector y la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, proporcionalidad y cobertura universal.  En este sentido, las Reglas no constituyen una regulación asimétrica que conceda a los Integrantes del Comité una ventaja competitiva o un trato diferencia respecto a la aplicación de las disposiciones normativas que regulan el sector, pues tanto las Reglas como el Comité están encaminados a permitir que los Integrantes de éste y el Instituto interactúen para lograr el desarrollo del sector de telecomunicaciones. |
| Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C. | *Dentro de los lineamientos no se consideraron los pequeños operadores de radiodifusión. Consideramos que deben de incluirse al ser una legislación convergente. Además, quedan fuera de manera automática al no existir datos de ingresos en el BIT.* | | Sobre el particular, es importante mencionar que se ha determinado pertinente comenzar este Comité enfocado en el sector de telecomunicaciones atendiendo los recursos con los que cuenta el Instituto. No obstante, no se descarta que en un futuro se busque ampliar el alcance del Comité al sector de radiodifusión o bien, se establezca un Comité propiamente para dicha actividad de interés público. |
| Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe | *LAC-ISP felicita al IFT por la iniciativa de crear este Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, que abre canales de diálogo directo con las pequeñas empresas que realizan inclusión digital precisamente donde no hay interés económico para las grandes empresas de telecomunicaciones.*  *Nuestra experiencia siguiendo el funcionamiento de un comité similar en Brasil (CPPP) durante más de 4 años demuestra que esta iniciativa trae excelentes resultados y acerca al Regulador a las pequeñas empresas, con las que normalmente no tiene un contacto frecuente.*  *En el caso brasileño, como ya hay muchas asociaciones de pequeñas empresas de telecomunicaciones, optaron por permitir que solo estas entidades integren el comité, probablemente en la realidad actual en México es interesante que las empresas interesadas participen directamente en el comité, pero es muy importante ese espacio para las asociaciones de proveedores de internet, ya que representan a cientos de empresas que no tendrían otra forma de expresarse sino a través de sus asociaciones.*  *Por ello, reiteramos que es muy importante permitir la participación de estas asociaciones o cámaras en la conformación de este comité técnico.* | | En atención al comentario recibido, se determinó oportuno permitir que las Asociaciones y Cámaras, cuyas actividades y fines se encuentren relacionados con el objeto del Comité; sean parte integrante del mismo y tengan la posibilidad de participar en las sesiones de éste en términos de lo establecido en las reglas 8, 16 y 37, fracción II, de las Reglas. |
| Ramírez Vargas Abogados, S.C. | *En términos generales se estima adecuado el anteproyecto, sin embargo se solicita que se concretice aún más las actividades que podrá realizar la persona en su calidad de invitado, toda vez que puede ser un espacio donde puedan acceder aquellos interesados para tener mayor información sobre las actividades que desempeña el Comité o, por otra parte, para escuchar las reclamaciones por parte de sectores que si bien no son expertas en la materia de telecomunicaciones, si son parte fundamental para el crecimiento de los servicios como pueden ser organizaciones civiles e instituciones privadas.* | | Tomando en consideración lo establecido en las reglas 16, párrafo primero y 30, párrafo primero de las Reglas se deriva que las personas invitas a las sesiones del Comité o en las Mesas de Trabajo, podrán asesorar y expresar su opinión respecto a los temas que, en la sesión o Mesa de Trabajo, sean abordados, se considera oportuno establecer de manera general las actividades que podrán realizar las personas invitadas con el objetivo de no limitar su rango de acción.  Aunado a lo anterior, la regla 25, fracción IV de las Reglas establece que los Integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de personas invitadas cuya participación se considere relevante respecto al tema a tratar; en este sentido, podrá ser invitada al Comité cualquier persona física o moral que los integrantes del Comité consideren relevante en la discusión de los temas tratados. |
| Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones | *Las acciones de promoción del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), buscan facilitar el desarrollo de proyectos de infraestructura, con énfasis social, con el fin de impulsar el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e Internet de banda ancha, así como apoyar en la configuración de los modelos de negocio y planes de despliegue a los operadores interesados en desplegar infraestructura y proveer servicios de telecomunicaciones, principalmente Internet de banda ancha, en zonas rurales y semi urbanas del país.*  *En virtud de lo anterior, el Organismo manifiesta su interés en participar como invitado en las sesiones del comité con el objetivo de contribuir al desarrollo del sector.* | | En virtud de las manifestaciones vertidas, se realizó un análisis respecto de los beneficios de permitir la participación de PROMTEL y otros Entes Públicos en las sesiones del Comité, determinando oportuno establecer, en la regla 8 de las Reglas, la posibilidad de que los Entes Públicos, cuyo mandato y atribuciones se encuentren relacionadas con el objeto del Comité, puedan solicitar su inscripción al mismo a fin de participar en las sesiones de éste en términos de lo establecido en la reglas 16.  En este sentido, los Entes públicos que deseen participar en el Comité podrán integrarse al mismo, de forma permanente y no solo como invitados para abordar un tema en específico; lo anterior, a fin de facilitar la comunicación y colaboración entre los Integrantes del Comité. |
| Adriana Sofía Labardini Inzunza | *Consideramos muy importante tener muy claro los objetivos últimos de crear un Comité de esta naturaleza de modo que su integración, tipo de operadores, umbral, entregables y metas estén alineados con el objetivo central. Del Acuerdo parece ser que es habilitar la inversión, despliegue y operación de operadores comerciales y sociales en áreas rurales que contribuyan con el cierre de la brecha de acceso, dado que lo motivan en la Recomendación de la UIT-D 19. Es importante tener presente que el contexto y estructura de mercado en Brasil fue distinto, y que su política de Operadores de Pequeño Porte para fines del comité difiere de su política para desregular a quienes ofrezcan banda ancha móvil o fija sin necesidad de licencia siempre y cuando no excedan de 5000 accesos. En su Revisión entre pares, la OCDE hizo varias observaciones a Brasil respecto de estos Operadores de Pequeño porte que que no eran tan pequeños. Sugerimos revisar el Reporte.*  *También recomendamos los siguientes documentos que pueden ser muy valiosos como herramientas de información en temas de promover ecosistemas que habiliten operadores locales de pequeña escala en forma sostenible.*  *1. Reporte final provisional de la CMDT- 2022, Kigali.*  *2. Financing Mechanisms for Locally Owned Access Infrastructure.*  *3. Bottom -Up Connectivity Strategies.*  *4. Revisar el caso Argentina de fomento y apoyos a las Redes Comunitarias y pequeños proveedores de Internet. ENACOM y Programa Roberto Arias.* | | Se toma nota del comentario vertido y los documentos proporcionados. |

Finalmente, el Instituto agradece el tiempo e interés de todos los participantes en la presente consulta pública, quienes han ayudado a este órgano constitucional autónomo para que la presente disposición jurídica cuente con mayor calidad y legitimidad en cuanto a las medidas que propone y plantea.

¡Muchas gracias!